

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3016

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Agosto 14 de 1971

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

VILLAHERMOSA, TAB., A 6 DE AGOSTO DE 1971 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.

En uso de las facultades del artículo 3o. de la Ley de Expropiación otorga al Estado de Tabasco, y

### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que durante su gira electoral, el señor Licenciado Luis Echeverría ofreció a los Tabasqueños levantar una Escuela Técnica Agropecuaria Superior en el poblado Vicente Guerrero, municipio de Centla; y que resulta evidente que una mejor preparación de todos los mexicanos facilitará el arribo del país al desarrollo económico y una más fructuosa Justicia Social.

SEGUNDO.—Que, atenta esa promesa, un comisionado de la Secretaría de Educación Pública localizó en aquel poblado un predio ad-hoc, con superficie de 21 hectáreas y media, precisamente la necesaria para la instalación del dicho centro educativo; predio en el cual, al decir de los vecinos más antiguos del repetido poblado, funcionó, durante la Gubernatura del señor licenciado Garrido Canabal, un centro de difusión agropecuaria.

TERCERO.—Que el predio mencionado colinda al norte en línea inclinada N68°40W mts. 66 cm. con el fundo legal del poblado; al sur en línea inclinada 569°12W en 530 metros con la calle Francisco Villa y al oeste en línea inclinada sur 43°12W en 563 mts. 12 cm. con Bartolo de la Cruz; y aparece asentado en el Registro Público de la Propiedad del municipio referido, en su porción oriente en fracción de 11 hectáreas 25 áreas 57 centiáreas, a favor del C. Esteban de la Cruz, y, en su porción poniente, a favor del C. Bartolo de la Cruz; estando registrado en el Catastro sólo este último lote. Que el primero de aquellos registros fué reinscrito, el 5 de octubre de 1961, quedando afectado por dicho contrato el predio número 5935, a folios número 141 del Libro Mayor Volumen 21; y el segundo en la misma fecha quedando afectado el predio número 5937 a folios 143 del Libro Mayor Volumen 21.

CUARTO.—Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla ha tratado ya de adquirir por compraventa dicho predio, explicando a los propietarios las razones que hacen indispensable para el Municipio la adquisición del dicho inmueble, pero estos intentos han fallado siempre dada la obstinada reticencia a vender de los dichos propietarios.

Sigue a la vuelta

QUINTO.— Que, en estas condiciones, la expropiación del inmueble descrito arriba resulta imperativo que la Ley de la materia impone al Ejecutivo por las razones de necesidad y de utilidad pública que arriba se ponen de manifiesto, y mediante indemnización justa. Que en estas circunstancias el Ejecutivo ha de imponer la apertura de expediente administrativo por parte de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado, cuyo primer acuerdo ponga de manifiesto los fines perseguidos, los bienes que incluya; la urgencia de la expropiación, la necesidad, a juicio del Ejecutivo, de que el trámite sea inmediato, ordenándose en caso tal que el expediente sea llevado hasta la declaratoria provisional que disponga la inmediata ocupación de los bienes a expropiar para realizar los fines previstos.

SEXTO.—Por todo lo expuesto y con base en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Expropiación y atendiendo a lo dispuesto por la misma en sus artículos 6, 7, 7bis, 8, 9, 12 en relación con el artículo 2o. fracción IV del Decreto No. 930 publicado en el periódico oficial No. 2951 del 30 de Diciembre de 1960, y los demás relativos de los ordenamientos que arriba se invocan:

El Ejecutivo de mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

## A C U E R D O

PRIMERO.—Abrase expediente administrativo referido a y para la expropiación del predio con superficie de 21.50.00 hs (veintiuna hectáreas y media) cuyas colindancias y linderos quedan asentados en el considerando tercero de este acuerdo, teniéndose aquí por reproducida dicha descripción para todo efecto legal.

SEGUNDO.— De acuerdo con el artículo 7o.Bis de la Ley de Expropiación, se ordena la ocupación inmediata del inmueble descrito en el párrafo anterior.

TERCERO.—Se declara expropiado provisionalmente el predio en cuestión, que es propiedad, en una fracción, del señor Esteban de la Cruz y, en otra, del señor Bartolo de la Cruz, según las inscripciones mencionadas en el considerando tercero. Esta expropiación comprende toda servidumbre y los derechos reales y gravámenes que el predio reporte, e igualmente todo lo que de hecho y por derecho corresponda al mismo.

CUARTO.—Póngase el predio a disposición de la autoridad que corresponda para que ésta inicie de inmediato los trabajos de construcción del instituto pedagógico correspondiente; cuya urgencia es evidente, que satisface una necesidad pública y que es de obvia utilidad para el pueblo tabasqueño; continuándose en lo conducente la tramitación de este expediente.

QUINTO.—Comuníquese este acuerdo al Departamento del Registro Público de la Propiedad y al del Catastro para los efectos de la anotación preventiva al margen de la inscripción de la propiedad raíz de que se trata.

SEXTO.—Cúmplase y, en su oportunidad, notifíquese para los efectos a que se contraen los artículos 8 y 9 de la Ley de Expropiación del Estado.

Así lo acordó el C. Lic. Mario Trujillo García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ante el señor Lic. Arístides Prats Salazar, Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.